



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Oficio No.: SE/1900/2024**

**Villahermosa, Tabasco, 17 de abril de 2024**

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confiere en artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, atendiendo instrucciones de la Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Consejera Presidenta de este Instituto, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vengo a formular la siguiente consulta:

En términos del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento, para evitar su falsificación.

Acorde a lo anterior, el artículo 171 primer párrafo, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que, las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG436/2023 los lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En el mencionado ordenamiento se estableció que el INE elaboraría un modelo de operación en el que se estableciera, entre otros, los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del voto anticipado.

Entre las fases que contempla el modelo de operación señalado, el Consejo General del INE, determinó como una actividad previa al período de votación anticipada el diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el voto anticipado, los



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### SECRETARÍA EJECUTIVA

cuales serían producidos por los organismos públicos locales, tratándose de elecciones locales, con base en el modelo aprobado por el propio INE.

Asimismo, el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones dispone que, entre las especificaciones técnicas de los documentos electorales se deberá considerar las medidas de seguridad; en el caso de las boletas electorales, dependiendo el presupuesto disponible, se podrá utilizar papel bond convencional con medidas de seguridad reforzadas en la impresión.

Sobre la base de las disposiciones señaladas, las y los integrantes del Consejo Estatal, incluyendo a las representaciones de los partidos políticos, en reunión de trabajo efectuada el 17 de abril de 2024, determinaron las medidas de seguridad adicionales que serán incluidas en las boletas electorales relacionadas con el voto anticipado con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A partir de lo anterior, se formula lo siguiente: considerando que las boletas relacionadas con el voto anticipado se producen y entregan en un período distinto al de producción y entrega de las boletas vinculadas con la jornada electoral **¿las medidas de seguridad adicionales que serán incluidas en las boletas electorales relacionadas con el voto anticipado, deberán ser las mismas que se utilicen para las boletas electorales a utilizarse en la próxima jornada electoral del 2 de junio de 2024? o ¿es posible establecer medidas de seguridad adicionales distintas a las ya determinadas?**

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

**"Tu participación es nuestro compromiso"**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidente. - Para su conocimiento.

c.c.p.- Consejerías Electorales integrantes del Consejo Estatal. - Mismo fin.

c.c.p.- Lic. Elizabeth Tapia Quiñones. - Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco. - mismo fin.

c.c.p.- Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1045/2024

Ciudad de México,  
18 de abril de 2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**PRESENTE**

Me refiero al folio del SIVOPLE identificado con el folio CONSULTA/TAB/2024/5, mediante el cual se recibió el oficio SE/1900/2024, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC), en el que consulta lo siguiente:

*“...considerando que las boletas relacionadas con el voto anticipado se producen y entregan en un período distinto al de producción y entrega de las boletas vinculadas con la jornada electoral ¿las medidas de seguridad adicionales que serán incluidas en las boletas electorales relacionadas con el voto anticipado, deberán ser las mismas que se utilicen para las boletas electorales a utilizarse en la próxima jornada electoral del 2 de junio de 2024? o ¿es posible establecer medidas de seguridad adicionales distintas a las ya determinadas?...”*

Al respecto, solicito su apoyo para hacer del conocimiento del IEPC, los siguientes comentarios:

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su artículo 216, numeral 1, establece lo siguiente:

### ARTÍCULO 216.

1. *Para la emisión del voto el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales de Gobernador, de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.*

[...]

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones (RE), dispone lo siguiente:

### Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El RE en su artículo 160, numeral 1, inciso a), establece que:

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. **Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones**, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

**[Énfasis añadido]**

El artículo 163, numeral 1, del referido Reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

El Anexo 4.1 del RE, en su apartado A, numeral 1, establece como uno de los elementos que debe contener la boleta electoral, el siguiente:

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente.

Boleta (de cada elección).

En su diseño se considerarán las siguientes características:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

h) *Las medidas de seguridad en la fabricación del papel y en la impresión.*

[...]

En este sentido, atendiendo lo establecido en la legislación local y el RE, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, las boletas electorales para Voto Anticipado deben contener las mismas medidas de seguridad que las boletas de la elección ordinaria, con el propósito de garantizar a la ciudadanía y los actores políticos la certeza en el proceso electoral. Es necesario mencionar que es responsabilidad del IEPC, determinar el contenido de las boletas electorales, así como la producción y el uso de la documentación y los materiales en las elecciones locales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora**  
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.**- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.  
**Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE.- Presente.  
**Lic. Elizabeth Tapia Quiñones.**- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco.- Presente.  
**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.**- Director de Estadística y Documentación Electoral. Presente.  
**Lic. María Aurelia de la Paz Domínguez Solano.**- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco.- Presente.

FIRMADO POR: FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3121799  
HASH:  
7F6C0BFE18ABC81ECCFC2E1CF9A77615FFDE89207622C8  
1097988D109775E3D2

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3121799  
HASH:  
7F6C0BFE18ABC81ECCFC2E1CF9A77615FFDE89207622C8  
1097988D109775E3D2

